

chas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pipaón (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de febrero de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1970; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1970; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1971.

Rectificación río Inglares.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1970; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 22 de octubre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Santa María de Aña y San Julián de Céltigos (Frades-La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 13 de agosto de 1968 y 13 de julio de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Santa María de Aña y San Julián de Céltigos (Frades-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Santa María de Aña y San Julián de Céltigos (Frades-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Santa María de Aña y San Julián de Céltigos (Frades-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 13 de agosto de 1968 y 13 de julio de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de Caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1969; terminación de las obras, 1 de junio de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 28 de octubre de 1969 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la industria láctea a instalar en Vivares (Badajoz), Miajadas y Casar de Miajadas (Cáceres) por Industrias Lácteas Cacereñas, S. A. (ILCASA), incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 13 de junio de 1969 por la que se declara a la Red de recogida y refrigeración de leche a instalar en Vivares (Badajoz), Miajadas y Casar de Miajadas (Cáceres) por la entidad «Industrias Lácteas Cacereñas, S. A.» (ILCASA), incluida en zona de preferente localización industrial agraria del Plan Badajoz;

Visto el proyecto definitivo de la industria presentado por don José Luis Rus Pozo, como Director-Gerente de «Industrias Lácteas Cacereñas, S. A.» (ILCASA),

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Confirmar la concesión de los beneficios del Grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, otorgados por la Orden de calificación citada anteriormente a la entidad «Industrias Lácteas Cacereñas, S. A.» (ILCASA), para la instalación de una Red de recogida y refrigeración de leche en Vivares (Badajoz), Miajadas y Casar de Miajadas (Cáceres).

Segundo.—Aprobar el proyecto definitivo de la industria láctea, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 850.456 pesetas.

En consecuencia, el importe máximo de la subvención será de 170.091 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1969

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 28 de octubre de 1969 por la que se declara la Central Hortofrutícola a instalar en Chilches (Castellón) por la Sociedad a constituir por don José María Segarra Mora comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don José María Segarra Mora, en nombre de una sociedad, a constituir, para instalar una central hortofrutícola en Chilches (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la central hortofrutícola a instalar en Chilches (Castellón) por don José María Segarra Mora, como promotor de una sociedad a constituir, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se promueve queda incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el Grupo A, de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado. Estos beneficios quedan condicionados a la constitución de la sociedad, con un capital desembolsado que cubra, como mínimo, el tercio de la inversión a realizar.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, limitando su presupuesto a la cantidad de 13.057.579,93 pesetas.